

# Ordenanza de creación del Registro Único de Bienes Culturales

Boletín Municipal n° 19.961, 25-1-95, pp. 101.320-1

## DECRETO N° 21

### CREASE EL “REGISTRO UNICO DE BIENES CULTURALES”

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1994

Artículo 1°- Crease el “Registro Unico de Bienes Culturales” integrado por el patrimonio histórico - artístico de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2°- El “Registro Unico de Bienes Culturales” estará integrado por los registros patrimoniales de los Museos dependientes de la Dirección General de Museos y por el Registro de Bienes Culturales que cada dependencia municipal posee.

Art. 3°- Los registros patrimoniales de cada museo municipal deberán contar – además de los datos requeridos por la Dirección de Patrimonio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires – con un análisis detallado de cada obra, a saber:

- a) título de la obra.
- b) fotografía.
- c) descripción.
- d) materiales.
- e) dimensiones.
- f) técnica de realización.
- g) autor.
- h) año de realización.
- i) procedencia.
- j) referencias históricas y bibliográficas.
- k) estado de conservación.
- l) existencia de seguro.

Art. 4°- El registro patrimonial de cada museo, así como el registro de bienes culturales de cada dependencia municipal, deberá confeccionarse – por única vez – en el plazo de un año calendario, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 5°- La Dirección General de Museos dispondrá – por única vez – de un plazo de un año para organizar y coordinar los registros patrimoniales de cada museo municipal y recepcionar los registros de bienes culturales de cada dependencia municipal a fin de confeccionar el Registro Unico de Bienes Culturales.

Art. 6°- Los museos, como así las distintas dependencias municipales, deberán remitir a la Dirección General de Museos, sus respectivos registros patrimoniales, debidamente actualizados incluyendo altas y bajas, antes del 30 de marzo de cada año. La Dirección General de Museos remitirá una copia del Registro Unico de Bienes Culturales a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento Ejecutivo y otra a la Comisión de Cultura y Difusión del Honorable Consejo Deliberante – además de la que requiera la Dirección de Patrimonio de la Municipalidad – antes del 30 de abril de cada año.

Art. 7°- Crease el Registro de Bienes Culturales en cada dependencia municipal según lo establecido en el artículo 3° de la presente, incorporándose el inventario de monumentos y obras de arte, emplazados en parques, plazas y paseos y todo espacio público de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 47.948 y por el Decreto N° 325-94.

Art. 8°- La Dirección General de Museos instrumentará un banco de imágenes y datos computarizados, conteniendo el Registro Unico de Bienes Culturales.

Art. 9°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio 1995.

Art. 10°- Comuníquese, etcétera.

PICO  
Roberto O. Clienti